

RESOLUCIÓN No. 000078 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades Constitucionales y legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 del 1993, Decreto 2811 del 1974, el Decreto 1541 del 1978, La Ley 9ª del 1979, y la Ley 1434 de 2011.

CONSIDERANDO

Situación fáctica

Que mediante escrito radicado bajo el N° 001830 del 8 de marzo de 2012, la empresa Gaseosas Posada Tobon S. A –POSTOBON S.A, (*planta de Malambo*), a través de su representante legal el señor Henry Quiñones Florez, presentó una solicitud para lograr el otorgamiento de una concesión de aguas superficial proveniente del Río Magdalena.

Con la expedición del Auto No. 000103 de 2012 del día 3 de abril de 2012, ésta autoridad ambiental ordenó el inicio del tramite de una concesión de aguas superficiales a la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. –POSTOBÓN- (*planta Malambo*) ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo-Atlántico.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. –Planta Malambo, igual mente evaluar la solicitud de una concesión de aguas superficiales se practicó visita técnica de inspección el 24 de abril de 2012.

Que atendiendo los criterios fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Circular No. 3 del 18 de septiembre de 2012, expone las directrices que deben adoptar las autoridades ambientales competentes para enfrentar los efectos del Fenómeno del Niño. El numeral 2 del ítem Escasez de agua para abastecimiento de la población, se indica lo siguiente:

“Las autoridades ambientales competentes deberán dar estricto cumplimiento al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, el cual establece que en caso de producirse escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten los caudales útiles disponibles, éstas podrán restringir temporalmente los usos o consumos, estableciendo como medida de contingencia, turnos para el uso del recurso o distribución porcentual de los caudales concesionados.

Lo anterior será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre agua privada también podrán limitarse temporalmente por las razones expuestas.”

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en observancia de las recomendaciones emanadas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, procedió a exhortar a la empresa POSTOBON S.A a fin de complementar la documentación allegada y realizar un pronunciamiento definitivo sobre la solicitud.

Que el día 30 de enero de 2012, se radicó por parte de la referida empresa, el escrito N° 000823 con el objeto de allegar la información exhortada para su revisión y estudio, la cual se describe en los siguiente términos:

1. *“Documento de Cesión parcial de derechos de la concesión de agua, celebrado entre la empresa Aguas de Malambo S.A E.S.P y la empresa Postobon S. A.*
2. *Certificación expedida por la empresa Aguas de Malambo S.A E.S.P mediante el cual consta la no afectación de la estabilidad y continuidad y las condiciones del servicio a la comunidad atendida en el presente y en las proyecciones previstas, al reducir su concesión de agua captada en el Río Magdalena para la prestación del servicio de acueducto al Municipio de Malambo.*
3. *Copia de la comunicación radicada en la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) el 25 de junio de 2012, con referencia N° 2012-409-017752-2 en la cual se hace entrega de la documentación requerida según los lineamientos para ejecutarlos trabajos requeridos para la instalación de una tubería de polietileno de 12” para el acueducto , en el PR 68 + 900 A 69+997 de la vía Sabanalarga-Barranquilla (Ruta 2516).*
4. *Memorias descriptivas de los aspectos de evaluación, verificación y diseño de la línea de impulsión de agua cruda hacia las instalaciones Postobon S.A Malambo, mediante una línea de derivación a partir de la nueva tubería de impulsión que desde la estación de bombeo de las aguas del Río Magdalena, ubicada en la inmediaciones de Puerto Pimsa, abastecerá la planta principal de agua potables el Tesoro” .*

RESOLUCIÓN No. 000078 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES”.

Que mediante el Concepto Técnico N° 0001027 del noviembre de 2012, funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional, establecieron los siguientes aspectos relevantes así:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A.-Planta Malambo se encuentra en etapa de construcción, etapa final próxima a arrancar operaciones productivas.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A., Planta Malambo ubicada a 5 Km al sur del casco urbano de Malambo, finca Veracruz, Frente a PIMSA, vía Malambo – Sabanagrande, se observó lo siguiente:

Se Practicó visita técnica sobre el área o las instalaciones de la nueva planta POSTOBON S.A., Malambo y se verificó lo siguiente:

1.- El gerente de la empresa Aguas de Malambo, señor Luis Manjarres realiza una presentación del Proyecto “Ampliación Sistema de Captación, Bombeo y Conducción de agua cruda del Municipio de Malambo”. De la tubería de captación que se construya en el proyecto se derivará otra tubería de menor diámetro para el transporte o conducción del agua cruda hasta la Planta de POSTOBON S.A., con un caudal de 50 litros/segundos para uso industrial.

2.- Se practico visita al punto de captación de agua en el río Magdalena (actual y al sitio de captación flotante proyectado). El punto de captación flotante (barcaza) quedara aproximadamente a 19 metros de la orilla del río, donde la profundidad media del río es de unos 3 metros. No se tienen las coordenadas.

-.Se practica visita al punto ubicado en la calle 4 con la vía la Oriental entrada a la Urbanización la Luna de Malambo, donde se derivará la tubería para la conducción del agua cruda hasta la Planta de POSTOBON S.A. Actualmente no se ha construido la tubería de derivación hacia POSTOBON.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Gaseosas Posada Tobón S.A., Planta Malambo mediante radicado No. 009364 del 22/octubre/2012, aclara la solicitud de la concesión de agua superficial e informe que se trata de dividir la concesión existente otorgada al operador del acueducto de Malambo por 600 litros/segundo así. 550 litros/segundo para el operador y 50 litros/segundo para POSTOBON S.A., y argumenta:

Con la sana intención de ser proactivos, internamente en POSTOBON se valido lo señalado en el Decreto 1541 de 1978, concluyendo que como requisito para el otorgamiento del permiso de concesión se nos requeriría el estudio de factibilidad del proyecto industrial y el estudio ecológico y ambiental acorde a especificaciones que ustedes nos ratificaron en comunicación del 15 de agosto de 2012, oficio No. 004565.

Dado que el objetivo no es solicitar una nueva concesión de aguas, si no dividir la existente otorgada al operador del acueducto de Malambo, por 600 litros/segundos captando en el Río Magdalena, en una de 550 l/s para el operador y otra a Postobón. Esta figura se definió como salida correcta a la situación que permite la al operador de aguas de Malambo, prestar el servicio de transporte d agua cruda hasta las instalaciones de Postobón, usando la infraestructura de bocatoma y red de agua cruda construida para tal fin, sin caer en la irregularidad de facturación de agua cruda.

Por lo tanto solicitamos comedidamente resolver, según lo definido el Auto No. 000103 del 03/Abril/2012 por medio del cual se comunica el inicio del trámite de permiso de concesión de agua superficial para Postobón, sucursal Barranquilla en el Municipio de Malambo, la inconsistencia que se genera con el oficio 004565, en el cual se nos definen los términos de referencia para:

- 1.- La elaboración del estudio de factibilidad técnica del proyecto industrial planta Malambo
- 2.- La elaboración del estudio ecológico y ambiental.

El propósito de nuestra solicitud está orientada a dividir una concesión ya otorgada, entre dos usuarios por el total del flujo al que hace relación la concesión original, con el único fin de hacer viable la prestación del servicio de transporte de agua cruda por el operador; y la realidad actual de materialidad del proyecto. Solicitamos comedidamente reconsiderar la pertinencia de los requerimientos anteriores, porque consideramos que no deben aplicar.

CONSIDERACIONES CRA:

1.- Esta Corporación por medio de la Resolución No. 001064 del 21/diciembre/2011 (expediente 0801-128) renueva y modifica Concesión de Aguas a la empresa AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., con NIT. No. 900.409.332-2 y representada legalmente por el señor Deiber Conrado Niebles. Concesión de agua superficial proveniente del Río Magdalena, con un caudal de 600 litros/segundos.

Para el caso que nos ocupa se trata de dividir la concesión de aguas otorgada a la empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P., dos usuarios así: Un caudal de 550 l/s para la empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P., y un caudal de 50 l/s para Postobón S.A. – Planta Malambo

La empresa AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., con NIT. No. 900.409.332-2, será el directo responsable de los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar. (líteral g., artículo 54 del Decreto 1541 de 1978).

2.- La empresa Postobón S.A., proyecta construir una tubería derivación que depende de la tubería de conducción del acueducto de Malambo, la cual atraviesa la vía oriental sobre la calle 4 –entrada a la Urbanización la Luna de Malambo. Desde este punto y yendo siempre por la zona común de la vía la Oriental se construirá la derivación hasta la empresa Postobón S.A., Planta Malambo.

17. -DE LA APLICACIÓN DEL POMCA:

La Gerencia de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., mediante memorando No. 0002132 del 04 de mayo de 2012, conceptúa sobre la compatibilidad del uso del suelo de acuerdo a lo establecido en el POMCA y EOT del

RESOLUCIÓN No. 000078 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES”.

Municipio de Malambo, del sitio o lote en donde se construye la nueva Mega Planta POSTOBON S.A., Malambo –Atlántico, en los siguientes términos:

El polígono se encuentra localizado en el Municipio de Malambo tal como lo demuestra la siguiente ilustración: (figura)

La red hidrológica y las vías en los alrededores del área del proyecto son los representados en la siguiente ilustración: (figura)

>El área en estudio, se encuentra en jurisdicción del Municipio de Malambo, por ende corresponde a la Cuenca Hidrográfica del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del río Magdalena, esta cuenca se encuentra declarada en ordenación mediante acuerdo No 001 de Noviembre de 2009.

>La zonificación preliminar establecida por el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del río Magdalena para el área correspondiente, es la siguiente:

Polígono de la zonificación.

La zonificación preliminar adoptada a través del POMCA del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del río Magdalena establece la siguiente clasificación:

a. Zona Productiva (ZP):

Áreas o espacios que se orientan a la generación de bienes y servicios económicos y sociales para asegurar la calidad de vida de la población, a través de un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y bajo un contexto de desarrollo sostenible.

Los usos principales, compatibles y prohibidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Industrial, minero, agropecuario, comercial e institucional.

Usos Compatibles: Residencial, turístico, portuario y protección forestal.

b. Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP):

Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados.

Los usos principales, compatibles y restringidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Agropecuario

Usos Compatibles: Residencial, Industrial, Minero, Turístico, Comercial, Institucional, Protección Forestal

Usos Restringidos: Portuario

Consideraciones CRA:

1.- Para el área de estudio la zonificación preliminar establecida por el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del río Magdalena –POMCA, NO restringe NI prohíbe la Construcción y operación de una planta Industrial para la Producción de bebidas gaseosas y agua -Planta POSTOBON S.A., Malambo –Atlántico.

2.- De conformidad con el concepto sobre la compatibilidad de usos del suelo de acuerdo a lo adoptado en el POMCA, ES VIABLE otorgar la concesión de agua superficial proveniente del río Magdalena a la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A., POSTOBON S.A.-Planta Malambo –Atlántico.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de empresa Gaseosas Posada Tobón S.A., POSTOBON -Planta Malambo, y realizada la visita de inspección técnica se concluye que:

Gaseosas Posada Tobón S.A., POSTOBON -Planta Malambo, mediante Oficio radicado No. 001830 del 08/marzo/2012, solicita una concesión de aguas superficial proveniente del Río Magdalena y hace entrega del Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales, anexando copia Certificado de representación legal Cámara de Comercio Barranquilla. Caudal solicitado 50 litros/segundos, para uso industrial (producción de bebidas no alcohólicas).

Gaseosas Posada Tobón S.A., Planta Malambo mediante radicado No. 009364 del 22/octubre/2012, aclara la solicitud de la concesión de agua superficial e informe que se trata de dividir la concesión existente (Expediente 0801-128, Resolución No. 001064 del 21/diciembre/2011) otorgada a la empresa AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., para aprovechar un caudal de 600 litros/segundo el cual se divide así: 550 litros/segundo para el operador y 50 litros/segundo para POSTOBON S.A.

1.- La Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, por medio de la Resolución No. 001064 del 21/diciembre/2011 (expediente 0801-128) renueva y modifica Concesión de Aguas a la empresa AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., con NIT. No. 900.409.332-2 y representada legalmente por el señor Deiber Conrado Niebles. El agua superficial concesionada proveniente del Río Magdalena para aprovechar un caudal de 600 litros/segundos.

Para el caso que nos ocupa se trata de dividir la concesión de aguas otorgada a la empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P., entre dos usuarios así: Un caudal de 550 l/s para la empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P., y un caudal de 50 l/s para Postobón S.A. –Planta Malambo

2.- La empresa AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., con NIT. No. 900.409.332-2, será el directo responsable de los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar. (*literal g.*, artículo 54 del Decreto 1541 de 1978).

3.- La empresa Postobón proyecta construir una tubería derivación que depende de la tubería de conducción del acueducto de Malambo, la cual atraviesa la vía oriental sobre la calle 4 -entrada a la Urbanización la Luna de Malambo. Desde este punto y

RESOLUCIÓN No. 000078 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES”.

yendo siempre por la zona común de la vía la Oriental se construirá la derivación hasta la empresa Postobón S.A., Planta Malambo.

4.- Acéptese como cierto lo argumentado por la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A., Postobón Planta Malambo.

De conformidad con la zonificación preliminar establecida por el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del río Magdalena –POMCA, NO restringe NI prohíbe la Construcción y operación de una planta Industrial para la Producción de bebidas gaseosas y agua -Planta POSTOBON S.A., Malambo – Atlántico, por tanto, ES VIABLE otorgar la concesión de agua superficial proveniente del río Magdalena a la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A., POSTOBON S.A.-Planta Malambo –Atlántico.

La empresa Gaseosas Posada Tobón S.A., Planta Malambo está obligada al pago de la tasa por utilización del agua de conformidad con el artículo cuarto (4º) del Decreto 155 del 22 de enero de 2004.

Gaseosas Posada Tobón S.A., Planta Malambo no ha presentado a esta corporación la siguiente documentación:

1.- *La autorización o permiso del uso de la zona común de la vía oriental (Fajas de retiro obligatorio o área de reserva) para la construcción de la tubería de derivación que conducirá el agua cruda hasta la nueva Planta Malambo.*

2.- *Documento informativo que describan las características de obras de tubería de conducción de aguas -tubería de derivación hacia Postobón planta Malambo y la descripción de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada (medidor de caudal)...”¹*

Consideraciones de orden Constitucional y Legal

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. “Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes “encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla “salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su articulado establece lo siguiente:

Artículo 92º *ibídem* - Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Artículo 93º *ibídem*.- Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Artículo 94º.-*ibídem* Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Artículo 95º *ibídem*.- Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido. La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley.

¹ Tomado del Concepto Técnico N° 0001027 del 6 de Noviembre de 2012.

RESOLUCIÓN No. - 000078 DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES".

Que el artículo 5º del Decreto Ley 1541 de 1.978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: "son aguas de uso público e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas"

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, "el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley.
- b. Por concesión.
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que el artículo 30 Ibídem "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer usos de las aguas públicas o sus cauces".

Que así mismo el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 señala que: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines. " d) uso industrial".

En este orden de ideas, es procedente hacer un pronunciamiento definitivo acerca de la solicitud de la empresa Gaseosa Postobón S.A teniendo en cuenta lo contemplado en el Decreto Ley 2811 de 1978 en su artículo 95 antes transcrito, en lo concerniente a la autorización por parte de esta autoridad ambiental para realizar la cesión parcial sobre los derechos de la concesión de agua superficiales otorgada a la empresa AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P a través de la Resolución N° 001064 de 2011².

Ahora bien, revisado los presupuestos de orden fáctico y legal, es tenemos que el documento reseñado como Cesión parcial de derechos sobre el uso de agua, allegado a la Corporación por las entidades involucradas y suscrito por los respectivos representantes legales, se acordó lo siguiente:

Primero: Objeto: Aguas de Malambo S.A. E.S.P cede a la empresa Postobon 50 l/s de agua cruda mediante la prestación de servicio de transporte de agua cruda conducidas desde la infraestructura de la bocatoma hasta las instalaciones de Postobon.

Segundo: Duración; La presente cesión, tendrá la duración del termino renovado de la cesión a aguas de Malambo S. A. es decir que cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución N° 001064 de 2011.³ Por medio de la cual se renueva y se modifica la concesión de agua a la empresa AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P.

Así mismo, se allegó la Certificación expedida por el representante legal DR LUIS EDUARDO MANJARRES IGLESIAS de la empresa Aguas de Malambo S. A E.S.P mediante el cual consta la no afectación de la estabilidad y continuidad y las condiciones del servicio a la comunidad atendida en el presente y en las proyecciones previstas, al reducir su concesión de agua captada en el Río Magdalena para la prestación del servicio de acueducto al Municipio de Malambo en los siguientes términos:

Caudales de diseño sistema de acueducto municipal de Malambo⁴

Año	Caudal Medio Qmd (1/s)	Caudal máximo diario QMD
2012	373.05	484.97
2017	272.86	354.72
2022	255.92	332.70
2027	275.65	358.34
2032	309.46	402.30
2037	349.87	454.83

² Por medio del cual renueva y modifica concesión de agua a la empresa Aguas de Malambo S. A E. S. P y se dictan otras disposiciones "... ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo séptimo de la Resolución N° 00243 del 1º de 1 de junio de 2001, en el sentido de ampliar su cobertura y caudal de la concesión de aguas el cual quedara de la siguiente manera:

Artículo Séptimo: Otorgar a la Empresa Aguas de Malambo S.A E.S.P identificada con Nit 900.409.332-2 representada legalmente por el señor Deiber Conrado Biebles, concesion de agua superficial proveniente del Río Magdalena en el punto de captación ubicado en las coordenadas geográficas : Latitud 10° 50' 0,9" N- longitud : 74° 44", 34, 6 O, con un caudal de 600 L/seg con una frecuencia de 24 horas/día durante 30 días /mes por 12 mese/ año para un volumen de 1.710.720 m³ y un volumen total de 20. 528.640m³/año, el agua captada es utilizada para consumo humano.

³ Tomado del Anexo 1 del documento radicado bajo el N° 000823 del 30 de enero de 2013.

⁴ Tomado del Anexo 2 del documento radicado bajo el N° 000823 del 30 de enero de 2013.

RESOLUCIÓN N^o 000078 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES”.

2042

399.66

519.56

Por ultimo, se remitió copia de la solicitud para obtener el permiso para realizar los trabajos requeridos para la instalación de la tubería de polietileno de 12" para el acueducto, en el PR 68 + 900^a 98+997 de la vía Sabanalarga- Atlántico (Ruta 2516) y las Memorias descriptivas de los aspectos de evaluación, verificación y diseño de la línea de impulsión de agua cruda hacia las instalaciones Postobon S.A Malambo.

Por todo lo expuesto, la Corporación procederá a autorizar mediante el presente acto administrativo la cesión parcial de la concesión de agua superficial celebrada entre las empresas de Gaseosa Postobon S.A y la empresa AGUAS DE MALAMBO S. A E. S. P, la cual tiene objeto traspasar en forma parcial los derechos y obligaciones derivados de una concesión de agua superficial otorgados a la empresa AGUAS DE MALAMBO S. A. E. S, P mediante la Resolución 01064 de 2011, teniendo en cuenta las consideraciones de orden técnico legal consignadas en el CT 0001027 de 6 de noviembre de 2012, y lo establecido en el concepto de compatibilidad del usos del suelo POMCA y lo preceptuado en el Decreto 2811 de 1974.

Cabe anotar, que por acto separado ésta Corporación hará un pronunciamiento respecto de la modificación del caudal concesionado a la empresa AGUAS DE MALAMBO identificado con el NIT 900.409.332-2 así:

550 Litros/segundos con una frecuencia de 24 horas/día durante 30 días/mes = 47.520.000 litros/día, equivalente a 1.425.600 m3/mes para un volumen total de 17.107.200 m3/año.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011⁵, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N^o 00036 del 5 de Febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios y modificada por la Resolución 347 de junio de 2008 incluyendo el IPC para el 2010, (aplicable 2009).

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por conceptos de seguimiento ambiental a la concesión de agua, otorgados de acuerdo a lo descrito en la tabla N^o 13 usuario de impacto alto:

Instrumentos de control	Servicios de honorarios	Gastos de viaje	Gastos de administración	Total
Concesiones de agua.	\$2.778.279	\$173.906	\$738.047	\$3.690.232
TOTAL				\$3.690.232

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Cesión Parcial de los derechos y obligaciones derivada de una Concesión de Agua Superficiales otorgada a través de la Resolución N^o 001064 de 2011 a la empresa de Aguas de Malambo S.A E.S.P.

⁵ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 000078 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES”.

ARTICULO SEGUNDO: La autorización dada a la empresa Gaseosas Posada Tobon S.A quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar un caudal de 50 litros/segundos de la Concesión otorgada a la empresa Aguas de Malambo S.A E.S.P otorgada mediante la Resolución N° 001064 del 21 de diciembre de 2011.
2. Deberá colocar un medidor del caudal que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la tubería que conduce agua cruda para el acueducto del Municipio de Malambo.
3. Deberá llevar un registro del caudal de agua aprovechado diariamente y mensualmente presentar a la Corporación un informe semestral de la cantidad de agua aprovechada.
4. Deberá cancelar los valores correspondiente pago de la tasa por utilización del agua de conformidad el Decretos 155 del 22 de enero de 2004 y el Decreto 4742 del 30 de diciembre de 2005.
5. En caso de que la empresa Gaseosa Tobon POSTOBON S.A., no presente los reportes o autodeclaración de los consumos de agua captada en cada vigencia, el cobro se realizará por el caudal concesionado por esta Corporación.
6. Deberá presentar la complementación de la información que describa las obras necesarias para la conducción del agua (tubería de derivación hacia Postobón), control, almacenamiento o distribución del caudal, así como también los respectivos planos de las obras.
7. Deberá adjuntar la autorización o permiso del uso de la zona en común de la vía oriental (*fajas de retiro obligatorio o área de reserva*) para construcción de la tubería de derivación que conducirá el agua cruda hasta la nueva Malambo.
8. Deberá realizar semestralmente estudio de Caracterización del agua captada proveniente del río Magdalena antes y después de tratar. Los parámetros a caracterizar son: pH, Acidez, DBO5, DQO, Grasas y/o aceites, Alcalinidad, Conductividad, Dureza total, Cloruros, sulfatos, Sólidos suspendidos totales, Sólidos disueltos, Coliformes fecales, Coliformes totales y Dureza total.
9. Deberá Informar a la CRA con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización del agua captada, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente.
10. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse muestras compuestas, tomando cuatro alícuotas, una cada hora, en un día de captación de agua.
11. Deberá presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de las caracterizaciones semestrales del agua aprovechada, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de calidad de agua según el uso, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio.
12. Deberá presentar de manera inmediata para su aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua establecido en la Ley 373 de 1997 de acuerdo con los términos de referencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y reportar el resultado de las actividades del programa en los informes de cumplimiento semestrales.
13. Deberá presentar a esta Corporación de manera inmediata la certificación sanitaria de la calidad del agua para consumo humano expedida por la autoridad sanitaria departamental, tal como lo establece el numeral octavo del Artículo octavo del Decreto No. 1575 del 09 de mayo de 2007, así como los diseños y planos de las obras para el tratamiento de agua potable a implementar para tal fin.
14. La empresa POSTOBON S.A., como beneficiario de la presente concesión de aguas superficial está obligada a preservar la calidad de las aguas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del decreto ley 2811 de 1974.
15. Se prohíbe la utilización de las aguas concesionadas para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.

RESOLUCIÓN No. 000078 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES”.

16. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas superficiales proveniente del Río Magdalena, POSTOBON S.A., deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

PARAGRAFO UNICO. La cesión se autoriza por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución N001064 de 2011.

ARTICULO TERCERO: La empresa **POSTOBON S. A** identificada con Nit N° 890.903.939-5 en su condición de cesionaria deberá asumir todas obligaciones generadas de la cesión parcial de derechos derivados sobre la concesión de aguas superficiales otorgadas a la empresa cedente AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P, referente al uso y goce del recurso hídrico.

ARTICULO CUARTO : La empresa **POSTOBON S.A**, con Nit No 890.903.939-5, representada legalmente por el señor **HENRY QUIÑONES FLOREZ**, debe cancelar la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (\$3.690.232) PESOS**, por concepto de seguimiento a la concesión de aguas correspondiente al año 2012, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 00347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 0001027 de 2012, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO SEXTO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEPTIMO: La empresa **POSTOBON S. A**, con Nit No 890.903.939-5., representada legalmente por el señor **HENRY QUIÑONES FLOREZ**, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La empresa **POSTOBON S.A** con Nit No 890.903.939-5, representada legalmente por el señor **HENRY QUIÑONEZ FLOREZ**, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO : Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO : Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido,

RESOLUCIÓN No. 000078 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES”.

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los 26 FEB. 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0801-266

Elaboro: Dra Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E) 